

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1295
Radicado:	760013110012-2021-00178-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	ANDRÉS GUILLERMO URIBE DIEZ
Demandado:	HERMINIA DIEZ DE URIBE
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por el señor ANDRÉS GUILLERMO URIBE DIEZ, a través de apoderado judicial, frente a HERMINIA DIEZ DE URIBE, la que por auto del 1163 de mayo 31 de 2021, notificado por estados No.082 del 01 de junio del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

**CONSIDERACIONES**

Vencido el término de ley, si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación, encuentra el despacho que no dio total cumplimiento a los puntos solicitados en auto 1163 del 31 de mayo de 2021, toda vez que a pesar de informar en el escrito de subsanación que allega mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder, revisado el mismo no aparece en los anexos allegados.

Así las cosas, se dispondrá rechazar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS, promovida por el señor ANDRÉS GUILLERMO URIBE DIEZ, a través de apoderado judicial, frente a HERMINIA DIEZ DE URIBE, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

**Firmado Por:**

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdb551bf36505322e614ca6db135cacf6a9ec160e1e04f274e3d6e5795d5968**

Documento generado en 18/06/2021 11:33:19 AM